# Documentos referentes a Mariana Pineda

Conocidísimo es por demás, con todos sus detalles trágicos, sobre todo en Granada, el inolvidable episodio de la ejecución de Mariana Pineda; de ayer son esos acontecimientos; y aunque aún no se ha prestado la debida diligencia en estudiarlos de manera completa, se conocen por lo menos en su parta externa. Mas a pesar de todo, la figura moral de esa mujer fuerte, que dió muestra de un temple de espíritu nada común, no se ha puesto de relieve, como era de esperar en esta tierra, donde tanto se honra su memoria, conmemorándola popularmente todos los años.

Hasta ahora se ha enaltecido el símbolo, personificado en esa gloriosa dama; pero se ha descuidado la labor de trazar la figura íntima de ella, adornándola con todos aquellos rasgos peculiares y propios de su personalidad.

Pues bien; para el exacto retrato de Mariana Pineda, precisa conocer, como dato de no despreciable interés, lo que a sus antecedentes familiares diga relación inmediata y directa; y habiéndose encontrado en el archivo de la R. Chancillería de Granada, entre los fondos de la Escribanía de Cámara de Rejano, dos pleitos muy curiosos, referentes ambos a la Pineda, y respondiendo los dos a este orden de conocimientos, a que aludimos, hemos estimado oportuno publicar un extracto de ellos, como aportación al estudio completo de la ilustre mártir de la libertad.

La primera de las indicadas piezas judiciales reza así en su carpeta: «J. M. J.—Año de 1805. El coronel D. Mariano Pineda y Ramírez, contra D.ª María de los Dolores Muñoz, sobre recoger una hija natural.—Juez, el Excmo. Sr. Capitán General, Presidente.—Escribano mayor, El de Guerra».

Y como se anuncia, debátese en este pleito una cuestión de trascendencia para el porvenir de Mariana, ya que su padre y su madre se

disputan los derechos absolutos de patria potestad, fundándose el litigio en una escritura de renuncia de dichas atribuciones, por parte de aquél a favor de ésta: renuncia que implica todo lo concerniente a la educación y crianza de la niña, que por aquel entonces, contaba sólo quince meses de edad.

Obra en los autos copia de una escritura muy peregrina, otorgada por don Mariano Pineda a favor de D.ª María de los Dolores Muñoz, ante don José Gámez Ofray, escribano de número de Granada, a 13 de Noviembre de 1805, cuyos móviles claramente se adivinan, y cuya parte sustantiva damos a continuación, para que juzguen de ella nuestros lectores y les sirva de antecedente natural para conocimiento del pleito. Dice así:

«.....Y mediante a que su penosa enfermedad incurable lo imposibilita de la recta educación y criauza, que como padre natural debe dar a la referida su hija Doña Mariana Pineda; por tanto, y para que reciba la más completa y sabia de la expresada su madre, capaz de sembrar las más cristianas ideas; cuyo acierto y seguridad se promete; el susodicho Sr. Don Mariano quiere hacer cesión y traspaso de su acción y derecho que, como a padre le compete, de la persona de la insinuada su hija, a su citada madre; y en su efecto, confesando, como confiesa, la relación que antecede por verdadera, de que releva su prueba, y en aquella vía y forma que mejor derecho puede y ha lugar: Otorga que cede, renuncia y traspasa su acción que como padre le compete, de la mencionada su hija a su madre Doña María de los Dolores Muñoz, desde ahora para siempre, sin que el señor otorgante pueda en tiempo alguno pedir a la susodicha su hija ni poner pleito para ello; y para mayor validación, fuerza y firmeza, hace entrega en este acto dicho señor otorgante a la referida Doña María de los Dolores, de la expresada su hija natural Doña Mariana de Pineda; y dicha su madre, que se halla presente, la recibió y dió, por entregada y aceptó en todas formas, de que doy fé.....»

A los pocos días de otorgado el anterior documento, por motivos de índole muy delicada, el Don Mariano Pineda presenta, en el fuero de su jurisdicción, la siguiente demanda, que obra a la cabeza del expediente:

«El coronel Don Mariano Pineda y Ramírez Caballero del orden de Alcántara, capitán de navío retirado, domiciliado en esta capital, con el debido respeto a vuecencia expone: Que teniendo en su casa a Doña María de los Dolores Muñoz y Camargo, natural de la ciudad de Lucena, soltera y en quien tuvo una hija natural, bautizada en la parroquial de Santa Ana de esta ciudad con el nombre de Mariana, y por hija del exponente y la referida, y tratando de contraer legítimo matrimonio con esta; lo que ha estorbado la dificultad de obtener las correspondientes licencias, respecto a lo ilustre de la casa del exponente y graduación militar; aprovechándose la D.ª María del sumo amor del exponente a su hija y de los estorbos que al bien de ésta podían ocasionar las dificultades en verificar el matrimonio, lo sedujo a otorgarle escritura, cediendo a dicha niña una hacienda de viña, en la villa de Monturque, unos créditos contra vecinos de la ciudad de la Habana y aun el sueldo de retirado, que goza el exponente; en cuyo último punto resplandece más la maldad de la Doña María; pues habiendo de permanecer con el exponente e hija, era inútil la cesión de dicho sueldo

y verificada esta cesión por escritura de su satifación, a quien gratificaría para que autorizase un instrumento tan irritante, ha cometido la vileza mayor, pues se ha ausentado de la casa del exponente, llevándose ropas, muebles y cuanto ha querido y alhajas que, en los últimos días, con el dinero, que tomaba del exponente y constituyéndose en casa aparte para casar con uno que estaba preso al fiado, y es del río de Almazora, con quien intenta retirarse precipitadamente. En lo que es este enlace y su resultado, ningún estorbo pone el exponente; antes aventajará mucho, porque el suceso le ha dado a conocer la infidelidad de una mujer, a quien tanto ha favorecido y a quien desde luego desata de la obligación esponsalicia, que tenía con el exponente; debiéndose igualmente desatar toda obligación escripturada por éste a favor de aquélla y reintegrársele de todo lo que ésta ha extraído, por causa a que ella ha faltado; pero lo que no puede mirar con indiferencia y a lo que excita la superior de vuecencia es el robo y hurto de la hija natural exponente, partícipe de su honor y fuero y digna de educarse al lado de un padre ilustre y de ningún modo abandonarla a los desastres e inconsecuencias de una madre precipitada, de extracción igual al padrasto, que intenta darle, y en quienes sería una víctima harto dolorosa para un padre de sentimientos cristianos y de honor. La indicada niña, aunque solo tiene unos quince meses y medio no la lacta su madre y sí una ama, que igualmente estaba en casa del exponente y ha acompañado en la fuga; por lo cual no tiene la madre la única excusa que pudiera alegar de la lactancia, sin la cual perecería la hija; y aunque diga que por madre le corresponde la educación, es preferible el derecho del padre que, aunque natural, es cierto y reconocido e incapaz de negarse por la madre; y en la perdición de ésta urge más la restauración de la hija, que debe sin demora, trasladarse de la casa de aquélla, a la del exponente con la misma ama, cuya continuación o variación se deliberará con más acuerdo; y como en unas personas sin respeto que las contenga es de temer una acción perversa y fatal, no da arbitrio a la la mayor dilación; en cuyos términos y dejando para después los demás puntos, mediante a que gozando la hija natural de todos los derechos, honores y distinciones del padre es del fuero de éste; el cual y su legítimo Juez ha de extraerla de donde quiera que se halle y restituirla a la casa de su padre, de donde fué extraída, cuyo legítimo modo y la sólida esperanza de que inmediatamente se realice. detiene al exponente en tomar por sí el que pudiera: Suplico a V. E. se digne mandar al ayudante de la plaza, con el auxilio de tropa, conducente, pase incontinenti a la casa que provisionalmente ha tomado la citada doña María Muñoz y extraiga a la niña doña Mariana Pineda con el ama que la lacta y las traslade a casa del exponente; dejando en ésta un soldado, que evite todo acometimiento que pueda ocasionarse; y que en caso de ocultarse por la doña María o otra persona a la citada niña dejando a aquella y a su pretenso marido centinelas que impidan su fuga, averigue el paradero de la niña y del ama, hasta conseguirlas y verificar dicha traslación; dándose por V. E., en las ocurrencias que incidan, las providencias más activas a un caso tan interesante, cual espera el exponente de la justificación de V. E.»

Y efectivamente, por el juzgado se accedió a la petición expuesta, y en su conformidad se procedió a trasladar a la niña Mariana con su nodriza a las casas del coronel Pineda: hecho que dió motivo a una enérgica protesta de parte de la madre, que herida sin duda en lo más íntimo de sus sentimientos, responde en forma, acaso destemplada, a la demanda de que hemos hecho mérito, con el escrito que insertamos a continua-

ción, demostrativo de la mudanza de la Mariana, a pocos días de otorgada la escritura que hemos mencionado al comienzo de este trabajo.

«Doña María de los Dolores Muñoz, natural de la ciudad de Lucena, y vecina de esta de Granada, puesta a la disposición de V. E., con el mayor respeto, Dice: Que como aparece de la copia de escritura que acompaña Don Mariano de Pineda, Caballero del Orden de Alcántara y capitán de Navío retirado declaró tener reconocida por su hija natural, habida en la exponente, a Doña Mariana de Pineda, menor, y que aunque tenía practicada solicitud para la licencia a efecto de contraer matrimonio con la exponente, no se había realizado, además de hallarse inapto para dicho estado: y que mediante a que su incurable enfermedad le imposibilitaba la educación y crianza, como padre natural de la dicha su hija, por tanto, y para que recibiera la más completa de la exponente su madre, quería el Don Mariano hacer cesión y traspaso de su acción y derecho que como a tal padre le competía, de la persona de su hija a la citada su madre y en efecto cedió, renunció y traspasó su acción a la exponente, sin que pudiera el Don Mariano en tiempo alguno pedir a la susodicha la nominada su hija, ni poner pleito para ello; y para mayor validación entregó a la exponente la dicha niña, que se dió por entregada de ellos, de lo que dió fe el escribano; y por la obligación que dijo Don Mariano tener de alimentar a la expresada su hija, durante su vida, y fallecido dejale cuantos bienes libres poseía, como a justa sucesora de ellos, como quiera que se separaba de la administración y crianza de la dicha su hija, por haber traspasado todo su derecho a la exponente, la que no tenía bienes algunos, cedió a su hija por vía de alimentos, una suerte de viña de diez aranzadas y una cuarta parte de otra, que expresó tener en la villa de Monturque, cuya finca era su voluntad la hiciera suya, desde la fecha de dicha escritura, dando facultad a la exponente para que la administrase, cambiase, vendiese o enagenase, en caso necesario y con ella alimentase a la dicha su hija, sin que el Don Mariano, ahora ni en tiempo alguno, pudiere vender la dicha posesión, ni percibir sus réditos; y si lo hiciere se sujetaba a un despojo, del cual se hiciere restitución; y pareciendo a el Don Mariano ser cortos los réditos de la dicha viña, cedió el sueldo de quinientos y más reales que gozaba mensualmente, por tener con qué mantenerse; sujetando esta cantidad a la administración de la exponente; y que para ello se entregase copia de la escritura, sin que el Don Mariano, ahora ni en otro tiempo, pudiese invalidarla, aun cuando la exponente llegare a tomar estado, pues por esta causa ni por otra, la removería de la posesión de todo lo que hay expuesto; y que si lo intentase, no quería ser oído. Pues es así que no obstante del dicho contrato, pacto, cesión y obligación, ha experimentado la exponente la novedad de que en la mañana del día de ayer, doce del corriente mes, se presentó en las casas de la exponente, un ayudante con bastante tropa, solicitando de orden de V. E. que se le entregue la referida niña su hija, a la que acompañase el ama que la cría; y sin embargo de no alcanzar el motivo que hubiere para este despojo, obedeció la exponente, e hizo la dicha entrega; pero después ha llegado a entender que fueron conducidas á la casa de Don Mariano de Pineda. Y mediante a que por el contenido de la nominada escritura, no tiene este acción ni derecho alguno a llevarse a la dicha su hija, porque todo lo cedió y traspasó en la exponente, aun cuando esta tomase estado, por ello en la instacia que haya hecho el Don Mariano ha cometido un verdadero despojo, que él mismo previno, de que si lo hacía, se decretase la restitución y que no fuese oído, suplicándolo así a los señores que entendieren del asunto; por lo cual, ocurre la exponente a V. E. suplicándole que, en vista de la dicha escritura y de lo expuesto, se digne mandar se le restituya a sus casas inmediatamente la dicha

su hija, y ama y que se le haga entender a el Don Mariano cumpla con las obligaciones que pacte y no haga pretensiones siniestras qne ocupen la atención de V. E. ni de otros magistrados; y es favor que se compate con la justicia, etc.»

A tal extremo habían llegado las cosas, cuando la muerte, que suele desatar con la mayor facilidad, los enredos más difíciles, vino a poner término a tan enojoso asunto, cortando la vida de Don Mariano Pineda, y acallando las ansias maternales de Dolores Muñoz, que volvió aunque, por poco tiempo, a tener consigo a la niña.

Con algún ligero incidente sobre los bienes relictos por el coronel Pineda, aparte los vinculados, que pretendía la Dolores Muñoz que pasasen a su hija, da fin el primero de estos pleitos, cuyo extracto nos hemos propuesto dar a conocer; absteniéndonos de hacer comentarios sobre la materia, que forma su objeto, y prefiriendo que cada cual deduzca las consecuencias que estime procedentes.

En la careta del segundo pleito se lee:

«Granada.—Año de 1831.—Doña Mariana Pineda y Muñoz, viuda de Don Manuel de Peralta con Doña María Tomasa Guiral, viuda de Don José Pineda sobre reivindicación de una viña de diez y cuarta aranzadas, situada en el partido de los Moriles, término de la villa de Monturque, de que hizo donación intervivos su padre el coronel Don Mariano Pineda.—Relator Ldo., Sánchez Cid. Escribano de Cámara, Rejano.»

Precaria y triste por demás debió ser la situación económica de Mariana Pineda, sobre todo después de la muerte de su esposo Don Manuel de Peralta, ocurrida el año 1822 (1): siendo de suponer que debiera ser favorecida, desde entonces por su excelente amiga la señora doña Ursula de la Presa, a quien el marido de la Mariana había nombrado albacea en su testamento, y con la que convivió en su casa de la calle del Aguila de esta capital.

Tal era, por lo menos la opinión general, que la confirma el hecho de serle negado hacer testamento, en sus horas de capilla, so pretexto de que *no tenía bienes de que disponer.* Entonces, dicen los biógrafos de la heroina, pidió al menos, pluma y papel para hacer varias declaraciones, acerca de su perdida fortuna, en que estaban interesadas otras personas...

(1) He aquí, como curiosidad, la copia de la partida de sepelio:

*Partida.*—En la ciudad de Granada, en doce días del mes de Mayo de mil ochocientos veinte y dos fué conducido al enterramento designado a la iglesia parroquial de Santa María Magdalena, el cuerpo de Don Manuel Peralta, marido que fué de Doña Mariana Pineda, natural de Huéscar; testó ante Don Francisco Aranda, en veinte y tres de Abril de este año; dejó por su alma cien misas a cinco reales y por albaceas a dicha su mujer; Ursula de la Presa y Don José de Mesá.—Pedro Roldán.

Y a no dudarlo, lo que en tales momentos preocupaba el ánimo de la infortunada víctima eran los intereses, que se ventilaban en el pleito, que en aquellos mismos días se estaba tramitando; intereses constituídos por unos muy insignificantes bienes, que la Pineda deseaba transmitir a sus hijos, sumidos en el mayor desamparo.

De la demanda, que insertamos a continuación, puede inferirse la pequeñez de lo que con ella se relacionaba. Dice así:

«M. P. S. - José Antonio Avila Pulido, en nombre de doña Mariana Pineda, Muñoz, vecina de esta ciudad y viuda de don Manuel Peralta, ante V. A. como más haya lugar en derecho, digo: que en el mes de Julio del año de mil ochocientos veinte y nueve, entabló mi parte contra don Fernando Romero y Pineda, demanda de reivindicación de una viña de diez aranzadas y cuarto situada en el partido de los Moriles, término de Monturque, que le correspondía por escritura de donación entre vivos, que le hizo su padre el coronel don Mariano Pineda, en tres de Noviembre de mil ochocientos cinco, y además como heredera universal ex testamento, de todos los bienes que quedararon por su fallecimiento; por cuya razón, en el inventario, cuenta y partición que se hizo de sus bienes, se expresó así en la nota cuarta que aparece testimoniada en los autos originales que presento y juro; mas es el caso, que como al fallecimiento de su padre quedó mi parte de cortísima edad y en poder y casa de su tío paterno don José, padre de la mujer del don Fernando Pineda, se apoderó aquel de la viña como persona a cuyo cuidado estaba su sobrina; y después que ésta salió de su poder, para entrar en el de un tutor dativo, no le entregaron a éste la dicha finca, ni los demás bienes que le pertenecian a su pupila y después acá no ha sido posible arrancárselos a doña Tomasa Guiral, tutora o curadora, que ha sido de su menor hija doña María de los Dolores Pineda, desde el fallecimiento de don José Pineda, padre y marido respectivo de las antedichas; y cuando casada la doña María de los Dolores con don Fernando Romero se ha demandado a éste de reivindicación de la referida viña, ha contestado que quien la posee en la actualidad es doña María Guiral vecina de esta ciudad, a quien se le adjudicó por fallecimiento de su marido, don José Pineda, para pago de sus haberes dotales y otros derechos; y habiendo exigido que se fijara testimonio de esta contestación en la pieza de reivindicación de la referida viña, que es la que queda presentada, acudo a V. A. a nombre de mi parte entablando por su caso de corte (que compete a mi parte como viuda) la correspondiente demanda de reivindicación de la referida viña contra su actual poseedora doña María Tomasa Guiral: y en esta atención suplico a V. A. se sirva declarar que la suerte de viña de diez aranzadas y cuarta... toca y pertenece a mi parte y en su consecuencia condenar a doña María Tomasa Guiral, su detentadora a que se la restituya con los frutos producidos y debidos producir, desde primero de Enero de mil ochocientos seis, en que falleció el coronel don Mariano Pineda...&.»

Un mes precisamente antes de la ejecución de la defensora de la libertad, se extendía la última diligencia de este pleito, sobre el cual parece que no llegó a recaer sentencia, y que transcrita dice así:

«Que la rebeldía de emplazamiento viene fuera de término se notificó en persona, que se halle por bien acordada. M. P. S.

José Antonio Avila Pulido, en nombre de doña Mariana Pineda, viuda de esta vecindad, en los autos con doña Tomasa Guiral, de igual vecindad. Digo que la rebeldia de emplazamiento viene fuera de término se notificó en persona. Por tanto, suplico a V. A. se sirva haberla por bien acusada, en justicia que pido, costas &c y juro. Pulido. (Hay una rúbrica.) En Granada a veinte y seis de Abril de mil ochocientos treinta y uno. En Audiencia pública se mandó. Por bien acusada.»

En el primer folio del pleito, a la vuelta, se leen estas palabras escritas acaso para justificar la paralización de las acciones instadas por la demandante:

«Doña Mariana Pineda fué ejecutada en garrote el día 26 de Mayo de 1831.»

*José María Caparrós.*